



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado N°	055793103001 2022 00018 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIO RESTREPO MOLINA
Demandado	LILIANA GONZÁLEZ CADENA Y OTROS
Providencia	2022 -S152
Asunto	Aclara sobre notificación del curador ad-litem

Mediante auto del 25 de abril de 2022¹ se designó como curador ad-litem de las personas indeterminadas al abogado OMAR CALDERÓN MENDOZA, ordenándose en esa providencia notificarle la designación y concederle acceso al expediente digital. En consecuencia, mediante comunicación electrónica del 26 del mismo mes y año, por secretaría se cumplió con lo ordenado².

Mediante comunicación allegada el 3 de mayo siguiente, el curador ad-litem designado indicó que aceptaba el encargo³ y posteriormente, mediante comunicación del 17 de mayo de 2022 solicitó se le informe fecha para posesionarse según fuera designado.

A este respecto es importante indicar que el numeral 7 del artículo 48 del C.G.p. dispone quienes serán designados como curadores ad-litem, indicando allí que deberá ser nombrado abogado que regularmente ejerza la profesión, quien deberá ejercer el cargo en forma gratuita, así mismo, es de obligatoria aceptación y solo podrá excusarse en el evento de estar actuando en más de 5 procesos. Asimismo, el artículo 49 ibídem indica cómo se debe notificar el nombramiento de los auxiliares de la justicia, trayendo la posibilidad esta norma de hacerlo por el medio más expedito que considere el despacho, indicando que en la comunicación deberá precisarse “el día y la hora de la diligencia a la que deba concurrir el auxiliar designado”.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia y en cuanto al curador ad-litem, no ha sido fijada aún diligencia alguna y se tiene que este fue designado para representar a las personas indeterminadas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P. que regula los procesos de pertenencia.

En ese orden de ideas, el curador ad-litem, ejerce la representación de las personas indeterminadas dentro del proceso, considerados como resistentes dentro del mismo, con su notificación a través del medio expedito que considere el despacho, se perfecciona su designación, no haciendo falta acto alguno como la posesión solicitada.

¹ PDF 55

² PDF 57

³ PDF 60



Así las cosas, al no haberse excusado el designado, teniendo que le fue comunicada su designación el 26 de abril de 2022, se entiende notificado el 29 de abril siguiente y corre el término de traslado para que haga las manifestaciones que a bien tenga a partir del 2 de mayo de 2022 y por el término de 20 días. Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase copia de esta providencia al curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5d1c274b4356ef12bb48bdfd46700e2319130411d9bbc1adaea406414796cc**

Documento generado en 17/05/2022 04:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co**